

Radicacion Memorial (2 CM de Bello) - RAD 05088400300220130007500 - LUIS ALFONSO URIBE ARGUELLO

María E. Ramon <mramon@conalcreditos.com.co>

Miércoles 8/07/2020 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (304 KB)

RAD 2013-00075 LUIS ALFONSO URIBE ARGUELLO.pdf;

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TUYA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO URIBE ARGUELLO

RADICACIÓN: 05088400300220130007500

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.959.926 de Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional número **181.739 C.S de la Judicatura**, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia. me permito adjuntar memorial de solicitud de medida cautelar.

Anexos:

1. Memorial de Solicitud medida cautelar. (1 folio)

Para efectos de notificación:

Correo electrónico:

mramon@conalcreditos.com.co

Por su atención, gracias,

Maria Elena Ramón Echavarría

Gerente Unidad de Negocios Jurídico | Operaciones



M +57 314 714 84 89 | **T** +57 2 489 10 00 | **E** 111

Calle 10 n° 4 – 40 piso 13 | Cali, Colombia

“Toda solicitud, petición, queja o reclamo presentada debe ser direccionada para su tramite al correo electronico: agonzalez@conalcreditos.com.co”

08-00140

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TUYA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO URIBE ARGUELLO

RADICACIÓN: 05088400300220130007500

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.959.926 de Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional número **181.739 C.S de la Judicatura**, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito respetuosamente solicito al despacho se ordene la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes que a continuación denuncio como propiedad del demandado.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que percibe el señor **LUIS ALFONSO URIBE ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71375287, en su condición de empleado en **TCC SAS**, que se ubica en Carrera 64 No. 67B – 35,. Teléfono: +574 607 12 12. Medellín, Antioquia. Por lo anterior ruego se oficie al señor pagador de dicha entidad a fin que efectúe las deducciones correspondientes y las deposite a órdenes del despacho en la entidad y cuenta que se le indique en el oficio.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

C.C. No. 66.959.926 de Cali

T.P. No. 181,739 C. S. de la J.

Elaborado por EMA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2013-00075-00
Demandante	Tuya S.A.
Demandado	Luis Alfonso Uribe Arguello
Asunto	Decreta Embargo salario

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado **Luis Alfonso Uribe Arguello** identificado con C.C. 71.375.287 al servicio de la empresa **TCC S.A.S.**

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2013-00075-00
Demandante	Tuya S.A.
Demandado	Luis Alfonso Uribe Arguello
Asunto	Decreta Embargo salario
Oficio N°	5009

Señor
Cajero Pagador,
TCC S.A.S.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2013 00075 00 instaurado por **Tuya S.A** contra **Luis Alfonso Uribe Arguello** identificado con C.C. 71.375.287 por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

